



SIB-II-GGR-GNP-42102

Caracas, 19 DICIEMBRE 2011

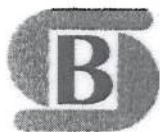
CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:

**REGISTRO CONTABLE DE LOS VALORES HIPOTECARIOS ESPECIALES
EMITIDOS POR EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la convocatoria realizada por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) a las Instituciones Bancarias el 16 de noviembre de 2011, para participar en la colocación de Valores Hipotecarios Especiales con vencimiento en el año 2021, de acuerdo con la emisión 2011-1 serie única, cuyo objetivo está enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela", que viene desarrollando el Ejecutivo Nacional, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 el 2 de marzo de 2011, mediante la cual se confiere a este Órgano Regulador la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, cumple en informarle lo siguiente:

1. En virtud que la emisión 2011-1 serie única, en la denominación de los valores establece que los referidos Valores Hipotecarios Especiales, pueden ser utilizados para cubrir la cartera hipotecaria obligatoria de la Banca Pública y Privada, éstos serán contabilizados en la subcuenta 126.02 "Otras obligaciones", hasta tanto este Organismo emita los cambios correspondientes en el Manual de Contabilidad.
2. Para el cálculo del índice de adecuación patrimonial total, establecido en la Resolución N° 305.09 emanada de este Organismo en fecha 9 de julio de 2009, los Valores Hipotecarios anteriormente señalados, computarán como partidas con ponderación de veinte por ciento (20%).



3. En lo que respecta al cálculo del índice de adecuación de patrimonio contable, cabe destacar, que no se deducirá del activo total el monto correspondiente a la inversión realizada en los Valores Hipotecarios Especiales previamente indicados.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente

Edgar Hernández Behrens
Superintendente